

Expediente: 535/10

Carátula: RISTORI EMILIO ANTONIO Y OTROS C/ CABRERA FELIX JACINTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 01/12/2023 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20141348486 - CABRERA, FELIX JACINTO-DEMANDADO

20141348486 - POBLADOR, CESAR AUGUSTO-TERCERO

90000000000 - CABRERA, LOURDES MARIA-HEREDERO DEMANDADO

90000000000 - CABRERA, JUAN NICOLAS-HEREDERO DEMANDADO

90000000000 - CABRERA, JOSE LUCIANO-HEREDERO DEMANDADO

90000000000 - CABRERA, LORENA ANICE-HEREDERO DEMANDADO

90000000000 - CABRERA, MARIO IGNACIO-HEREDERO DEMANDADO

90000000000 - RISTORI, ANGELES MARIA-HEREDERO DEL ACTOR

20141348486 - POBLADOR, RAUL FRANCISCO (HIJO)-TERCERO

90000000000 - ELIAS DE LUCENA, MARIA LUISA-PERITO

20141348486 - TAMAYO, CARLOS A.-POR DERECHO PROPIO

20141348486 - POBLADOR, RAUL FRANCISCO (PADRE)-TERCERO

90000000000 - LOPEZ, SILVESTRA-HEREDERO DEMANDADO

30716271648831 - RISTORI, EMILIO ANTONIO-MENOR DE EDAD

23181853719 - PARAJON FERULLO, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

23181853719 - RISTORI, JUANA MARIA-ACTORA-HEREDERA

23181853719 - VILLAFALE, AIDA DE LOS ANGELES-ACTORA-HEREDERA

23181853719 - RISTORI, PEDRO PABLO-ACTOR

23181853719 - RISTORI, OSCAR ORLANDO-ACTOR

23213283979 - GHINGHIS, ADRIAN EZEQUIEL-PERITO MARTILLERO PUBLICO

90000000000 - CABRERA, JUAN JOSE-HEREDERO DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20126407344 - SANTILLAN, GUIDO HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 535/10



H20701651281

JUICIO: RISTORI EMILIO ANTONIO Y OTROS c/ CABRERA FELIX JACINTO Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 535/10.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 30 de noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I.- Por proveído de fecha 08/11/2023 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

II.- De las constancias de autos surge que en fecha 08/11/2023, el letrado Carlos A. Tamayo, por derecho propio, requiere la regulación de honorarios por el incidente de impugnación de tasación y por el incidente anticautelar (Expte. N° 535/10 - I1), de acuerdo a lo fijado por la Excma. Cámara en sentencia de fecha 31/08/2023.

Para la regulación de honorarios por los incidentes se debe aplicar lo establecido en el art. 59 de la Ley 5480 el que expresa: "En los incidentes, el honorario se regulara entre el 10% y el 30% de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del plantamiento."

III.- De conformidad a lo establecido por la Cámara del fuero en sentencia de fecha 31/08/2023, la base regulatoria se fija en \$67.675.173,70 al 04/08/2022.

Por lo expuesto corresponde tomar como base para regular los mencionados incidentes el monto expresado en el párrafo anterior.

Se procede al cálculo de honorarios:

Por el incidente de impugnación de tasación - costas por su orden - a saber; al letrado Carlos A. Parajon Ferullo se regula la suma de \$629.394,11 aplicando las escalas previstas en los art. 38 y 59 de la Ley 5480, por su intervención en una etapa del incidente - ya que no hubo producción de pruebas -; y al letrado Carlos A. Tamayo se regula la suma de \$314.689,56 aplicando las escalas previstas en los art. 38 y 59 de la Ley 5480, por su intervención en una etapa del incidente - ya que no hubo producción de pruebas.

Por el incidente anticautelar (Expte. 535/10-I1) - costas por su orden - a saber; al letrado Guido Humberto Santillán se regula la suma de \$1.258.788,23 aplicando las escalas previstas en los art. 38 y 59 de la Ley 5480; y al letrado Carlos A. Tamayo se regula la suma de \$629.394,11 aplicando las escalas previstas en los art. 38 y 59 de la Ley 5480.

IV.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480.

V.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/ Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese a los condenados en costas, en sus domicilios reales de la presente resolución

Por ello,

RESUELVO:

I).- FIJAR como base regulatoria la suma de \$67.675.173,70 al 04/08/2022, conforme lo considerado.

II).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de impugnación de tasación - costas por su orden: al letrado Carlos A. Parajon Ferullo M.P. (CAS) 114 la suma de \$629.394,11; y al letrado Carlos A. Tamayo M.P. (CAS) 178 se regula la suma de \$314.689,56, conforme lo considerado.

III).- REGULAR HONORARIOS el incidente anticautelar (Expte. 535/10-I1) - costas por su orden -: al letrado Guido Humberto Santillán M.P. (CAS) 70 la suma de \$1.258.788,23; y al letrado Carlos A. Tamayo M.P. (CAS) 178 la suma de \$629.394,11, conforme lo considerado.

IV).- Adicionar al monto regulado a los letrados el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda . Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

V).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

VI).-NOTIFÍQUESE al condenado en costas en su domicilio real, conforme lo considerado.

VII)- Oportunamente elévese al tribunal de alzada.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 30/11/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.